

las cuales aparece una que dice que el precio del arriendo lo abonará el contratista por menualidades anticipadas en la Depositaria Almunícial precisamente debiendo quedar hechos los pagos el dia primero de cada mes.

2º Que llegada la fecha en que el Sr Crespo debió hacer el pago no lo verificó su administrador hasta el dia de hoy apesar de los requerimientos que por el Sr Alcalde se le han dirigido.

Attesto los articulos 29 y 31 del P. D. de 4 de Enero de 1883,

Considerando que la circunstancia de no haber ingresado dicho Sr el precio de los contratos en la época prefijada en el pliego de condiciones constituye una falta por parte del arrendatario

Considerando que en este caso prende la Corporación remitente, que aquí lo es el Excmo Ayuntamiento rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo.

Considerando que siempre que se acuerde la rescisión de un contrato administrativo es potestativo en la corporación contratante declarar si el contrato ha de quedar en suspensión o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta.

Esta Comisión es de parecer que prende al Sr. C. si así lo estima, declarar rescindidos los contratos de arrendamiento de los derechos de Pescadería y arbitrios por el uso voluntario de Romanas celebrados con D Santiago Crespo Sanchez, por las faltas cometidas por el mismo, y declarar, si lo cree conveniente que luego que se estimen las fianzas que tiene prestadas, si no las permanezcan quedando en suspensión dichos contratos hasta la resolución definitiva en el caso de que el mencionado Sr Crespo utilice los recursos que las Leyes le conceden.

El Ayuntamiento acordó de conformidad

